

instancia de Dña. Consuelo Fernández de Córdoba contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 6.6.83 sobre PGOU de Tomares (Sevilla), ha sido dictada sentencia por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 7 de junio de 1985 en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por Dña. Consuelo Fernández de Córdoba e Ibarra; contra la resolución del Consejero de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía de 20 de octubre de 1983 que confirmó enalzada la de la Comisión Provincial de Urbanismo de 6 de junio anterior, por la que se accedía a la inclusión dentro del suelo Urbano de la Unidad de Actuación número Dos del Plan de Ordenación de Tomares (Sevilla)».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 26 de octubre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegada Provincial en Sevilla.

*ORDEN de 26 de octubre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 30 de enero de 1988 en los recursos contenciosos administrativos acumulados núm. 916 y 917/85 promovidos por Hacienda San José, S.A., y don Manuel Salinas Benjumea sobre PGOU de Castilleja de la Cuesta (Sevilla).*

Ilmos. Sres.:

En los recursos contenciosos administrativos acumulados nº 916-917/85 seguidos a instancia de Hacienda San José, S.A. y D. Manuel Salinas Benjumea, sobre desestimación presunta en alzada contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 17 de octubre de 1984 por el que se aprueba definitivamente el PGOU de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), ha sido dictada sentencia por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 30 de enero de 1988 en cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por D. Manuel y Dña. Concepción Salinas Benjumea contra los acuerdos de 17 de octubre de 1985 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla y presunto y expreso de 18 de noviembre de 1985 de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía y desestimándose las deducidas por «Hacienda San José, S.A.» contra los mismos, los anulamos por no estar ajustados a Derecho con respecto a la finca Valero Alto la cual se califica como suelo urbanizable programado. Sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 26 de octubre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegada Provincial en Sevilla.

*ORDEN de 26 de octubre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 20 de mayo de 1983 en el recurso contencioso administrativo núm. 61/82 promovido por don Jaime Castro García sobre denegación de licencia para construcción de un edificio en c/ San Antonio, nº 10 (Algeciras).*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo nº 61/82 seguido a instancia de D. Jaime Castro García contra resolución de la entonces Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía de 4 de diciembre de 1981, resolutoria de reposición promovida contra acuerdo de 28 de agosto de 1981, que denegó solicitud de licencia para construcción de un edificio en calle San Antonio nº 10 de Algeciras, ha sido dictada sentencia por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 20 de mayo de 1983 en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Ruiz Gutiérrez en nombre y representación de D. Jaime Castro García, contra acuerdos de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía de 28 de agosto y 4 de diciembre de 1981 esté resolviendo en reposición los que debemos de confirmar y confirmamos por ser conformes con el Ordenamiento jurídico. Sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 26 de octubre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegada Provincial de Cádiz.

*ORDEN de 26 de octubre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala cuarta del tribunal supremo, con fecha 17 de marzo de 1989, en el recurso de apelación núm. 1085/87, promovido por la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Cádiz, contra sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en los recursos contenciosos núm. 38 y 220/82 sobre concesión de licencia Hotel Playa Victoria, S.A. (Cádiz).*

Ilmos. Sres.:

En los recursos de apelación interpuestos por la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Cádiz, contra sentencia dictada el 22 de abril de 1987 por la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla en los recursos contenciosos administrativos acumulados nºs 38 y 220/82 sobre concesión de licencia para construcción del Hotel Playa Victoria (Cádiz), ha sido dictada sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de marzo de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos de apelación interpuestos por la representación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Cádiz contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 22 de abril de 1987, recursos acumulados 38/82 y 220/82, revocamos a esta Sentencia y desestimamos las pretensiones de la demandante «Hotel Playa Victoria, S.A.» formuladas en los escritos de las demandas de dichos recursos; y declaramos conforme a Derecho los Acuerdos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Junta de Andalucía de 31 de diciembre de 1980 impugnado en el recurso 38/82, y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, y el de 4 de diciembre de 1980 sobre suspensión de licencias de parcelación y

edificación impugnado en el recurso 220/82, Acuerdo que declaramos válido y eficaz a efectos de la suspensión del otorgamiento de la licencia solicitada por el demandante; y rechazamos la pretensión de la apelada, adherida al recurso de apelación, sobre indemnización de daños y perjuicios; sin hacer expresa imposición de costas.

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 26 de octubre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Cádiz.

*ORDEN de 26 de octubre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia núm. 307/88 dictada por la Magistratura de Trabajo núm. Tres de Málaga en los autos 812/88 seguidos a instancia de don Juan Macías Carrasco.*

Ilmos. Sres.:

En los Autos 812/88 seguidos a instancias de D. Juan Macías Carrasco contra Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre la reclamación de cantidad, ha sido dictada sentencia por la Magistratura de Trabajo núm. 3 de Málaga, con fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en cuya parte dispositiva literalmente dice:

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora frente a la demandada sobre Reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Málaga dependiente de la Junta de Andalucía a que abone al actor D. Juan Macías Carrasco la suma de trescientas mil ciento cincuenta y cuatro pesetas por los conceptos expresados.

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, arts. 200 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, y a tenor de lo establecido en la nueva Ley de Bases de 12 de abril de 1989, ha dispuesto cumplir en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y efectos

Sevilla, 26 de octubre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial de la Consejería en Málaga.

*ORDEN de 26 de octubre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 15 de octubre de 1985, ratificada por el Tribunal Supremo en sentencia de 27 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo núm. 208/83 promovido por el Ayuntamiento de Sevilla sobre concesión de licencia de obras en Polígono Industrial El Pino.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 208/83 seguido a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla contra resolución de 12 de diciembre de 1982 de la Comisión Provincial de Urbanismo desestimatoria en reposición contra Acuerdo C.P.U. de 7 de octubre

de 1982 sobre concesión por silencio administrativo de licencia de obras Polígono Industrial «El Pino», ha sido dictada sentencia por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 15 de octubre de 1985 en cuyo parte dispositivo, literalmente dice:

«FALLAMOS: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador, D. Antonio Candil Jiménez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Sevilla, contra la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo y Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía de 7 de octubre y 16 de diciembre de 1982, que declaró que «Molens S.A.» obtuvo licencia de Obras para la Parcela 8-E de la Urbanización El Pino, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo es conforme al Ordenamiento jurídico; sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 26 de octubre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Sevilla.

*ORDEN de 26 de octubre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 6 de julio de 1988, en la que se revoca la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 16 de noviembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo núm. 87/81, seguido a instancia de don José Torres Hurtado, sobre licencia de reforma en Cuesta de Gamerez y Cuesta de las Infantas de Granada.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 16 de noviembre de 1984 por la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso administrativo n° 87/81 sobre licencia de reforma en Cuesta Gamerez y las Infantas (Granada), ha sido dictada sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 6 de julio de 1988, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Junta de Andalucía contra la sentencia de la Sala Territorial de Sevilla de dieciséis de noviembre de 1984, debemos revocar y revocamos la citada sentencia para, desestimando como desestimamos el recurso jurisdiccional interpuesto por el Sr. Torres Hurtado contra los actos reseñados en la primera alegación de esta sentencia, absolver como absolvemos a la mencionada Junta de todas las pretensiones ante ella actuadas, declarando la conformidad jurídica de la parte decisoria denegatoria de tales actos».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumplan en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 26 de octubre de 1989.

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Granada.